DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, POR CONDUCTO DE SU OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERCE EL MONITOREO PREVIO DE PRECIOS Y DESPLIEGUE UN OPERATIVO ESPECIAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA ANTES Y DURANTE LA CELEBRACIÓN DE "EL BUEN FIN 2026", EN ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS Y PLATAFORMAS DIGITALES CON OPERACIONES EN LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE LAS OFERTAS, PROMOCIONES Y PORCENTAJES DE DESCUENTO ANUNCIADOS SEAN REALES, CLAROS Y COMPROBABLES, Y CON ELLO, PREVENIR LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA ARTIFICIALES Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA; ASÍ COMO PARA QUE SANCIONE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DIFUNDA AMPLIAMENTE ENTRE LA POBLACIÓN LOS MECANISMOS DE ORIENTACIÓN, DENUNCIA Y CONCILIACIÓN DISPONIBLES.

1

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
16 OCT 2026

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO: EXPEDIENTE NÚMERO: LXVI/CPDE/027/2026

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XII, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 06 de septiembre de 2026, se dio cuenta con un Punto de Acuerdo presentado por el Ciudadano **Diputado Iván Osael Quiroz Martínez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, por conducto de su Oficina de Defensa del Consumidor en el estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones, refuerce el monitoreo previo de precios y despliegue un operativo especial de verificación y vigilancia antes y durante la celebración de "El buen fin 2026", en establecimientos físicos y plataformas digitales con operaciones en la entidad,

con la finalidad de verificar que las ofertas, promociones y porcentajes de descuento anunciados sean reales, claros y comprobables; prevenir la utilización de precios de referencia artificiales y publicidad engañosa; sancionar las conductas contrarias a la ley federal de protección al consumidor; y difundir ampliamente entre la población los mecanismos de orientación, denuncia y conciliación disponibles.

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./4286/2026, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el seis de octubre de dos mil veintiséis a la Presidencia de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede, formándose el **expediente número 27** del índice de dicha Comisión.

3.- Las Diputadas y Diputados que integran la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, con fecha **ocho de octubre de dos mil veintiséis** se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. El Punto de Acuerdo que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace el Diputado Iván Osael Quiroz Martínez, en la cual expone las siguientes consideraciones:

"La protección de los derechos de las personas consumidoras constituye una condición indispensable para que las relaciones comerciales se desarrollen con equidad, certeza y transparencia. Cuando una persona decide adquirir un bien o contratar un servicio, lo hace a partir de la información que el proveedor pone a su disposición, particularmente respecto del precio, las características del producto, las condiciones de

pago, la vigencia de las promociones y el beneficio económico que representa una oferta. Por ello, la veracidad de esa información resulta determinante para que las decisiones de consumo sean libres, informadas y responsables.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la ley protegerá a las personas consumidoras y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses. Este mandato constitucional reconoce que, dentro de las relaciones de consumo, puede existir una desigualdad entre quienes ofrecen bienes y servicios y quienes los adquieren, especialmente cuando estos últimos carecen de información suficiente para conocer si las condiciones anunciadas corresponden efectivamente con aquellas que serán aplicadas al momento de realizar una compra.

En desarrollo de dicho mandato, la Ley Federal de Protección al Consumidor establece como principios básicos la protección de la vida, la salud y la seguridad de las personas consumidoras; la educación y divulgación para el adecuado conocimiento de los productos y servicios; la información suficiente y clara sobre sus características; la efectiva prevención y reparación de los daños; así como la protección contra la publicidad engañosa, los métodos comerciales coercitivos y las prácticas abusivas o desleales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la citada ley obliga a todo proveedor a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, intereses, cargos, restricciones, plazos, fechas, modalidades y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido o convenido la entrega de un bien o la prestación de un servicio. A su vez, el artículo 7 Bis dispone que el monto total a pagar deberá informarse de manera notoria y visible, incluyendo los impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo adicional relacionado con la adquisición o contratación correspondiente.

Estas obligaciones adquieren especial relevancia durante las campañas comerciales de alcance nacional, en las que se difunden descuentos, promociones, ventas a crédito, bonificaciones y facilidades de pago con el propósito de incrementar la adquisición de bienes y servicios. Una de las campañas con mayor presencia en nuestro país es "El Buen Fin", que en su edición correspondiente al año 2026 se realizará del 13 al 17 de noviembre y en la que participarán establecimientos comerciales y prestadores de servicios mediante operaciones presenciales y electrónicas.

"El Buen Fin" puede generar beneficios para la actividad económica, al incentivar el consumo, fortalecer la circulación de bienes y servicios y abrir oportunidades para que comercios de distintos tamaños incrementen sus ventas. También puede permitir que las familias adquieran productos necesarios en condiciones más favorables, siempre que las promociones anunciadas representen beneficios reales y que las decisiones de compra se adopten con información clara, suficiente y comprobable.

Sin embargo, el aumento de la actividad comercial y la amplia difusión de ofertas también pueden propiciar prácticas que afecten la economía de las personas consumidoras. Entre las principales preocupaciones se encuentra la posibilidad de que determinados proveedores modifiquen previamente el precio de los productos para después presentar como descuento su regreso al precio ordinario; utilicen precios de

referencia que no fueron aplicados regularmente; anuncien porcentajes de reducción que no correspondan con el beneficio real; oculten restricciones; o condicionen las promociones al uso de determinados medios de pago sin informarlo de manera clara y oportuna.

Debe precisarse que la variación del precio de un producto no representa, por sí misma, una infracción a la legislación en materia de protección al consumidor, pues existen factores comerciales, logísticos y económicos que pueden generar modificaciones legítimas. No obstante, la conducta adquiere relevancia jurídica cuando se utiliza un precio incrementado o artificial como referencia para aparentar un descuento inexistente, cuando se difunde información susceptible de inducir a error o cuando las condiciones efectivamente aplicadas son distintas de aquellas que fueron anunciadas.

En estos supuestos, la afectación no se limita a la diferencia económica pagada por una persona. La simulación de promociones distorsiona la decisión de compra, provoca que las familias destinen recursos bajo una percepción equivocada de ahorro y puede impulsar la adquisición de bienes que, en otras condiciones, no habrían sido comprados. También genera desventajas para los comercios que sí ofrecen descuentos reales y cumplen responsablemente con las condiciones anunciadas.

La legislación federal contiene disposiciones específicas para prevenir estas conductas. El artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que la información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios, difundida por cualquier medio, deberá ser veraz, comprobable, clara y estar exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por ser engañosas o abusivas.

Asimismo, el artículo 42 obliga al proveedor a entregar el bien o suministrar el servicio conforme a los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad o información difundida. Por su parte, el artículo 48 dispone que en los anuncios de promociones y ofertas deberán indicarse las condiciones aplicables, así como su plazo de duración o el volumen de los bienes o servicios ofrecidos, y reconoce el derecho de toda persona que reúna los requisitos respectivos a acceder a la promoción durante el periodo determinado o mientras exista disponibilidad.

En consecuencia, no basta con que un establecimiento coloque la palabra "oferta" o anuncie un porcentaje de descuento. Es necesario que exista una reducción auténtica, susceptible de comprobarse mediante el seguimiento del precio que el producto mantuvo antes de la campaña; que se informe cuál es el precio final; que se expliquen las restricciones aplicables; que se precise la vigencia o disponibilidad; y que las condiciones ofrecidas sean respetadas al momento de realizar la operación.

La experiencia de ediciones anteriores demuestra que esta vigilancia resulta necesaria. Durante "El Buen Fin 2025", la Procuraduría Federal del Consumidor realizó un monitoreo especial de precios y desarrolló acciones de verificación en establecimientos comerciales y plataformas digitales. Como resultado de esos trabajos se identificaron ofertas reales, pero también casos en los que las promociones no representaban

una disminución efectiva del precio o la información difundida podía generar confusión entre las personas consumidoras.

De igual manera, al concluir la edición de 2025, la propia Procuraduría informó que las inconformidades más frecuentes estuvieron relacionadas con la falta de respeto al precio anunciado, el incumplimiento de promociones y ofertas, la negativa de entrega de productos y la negativa de cambio. Estos antecedentes confirman que el problema no es meramente hipotético y que, durante las campañas de descuentos, deben reforzarse tanto las labores preventivas como los mecanismos de atención inmediata.

El monitoreo previo constituye una herramienta particularmente útil porque permite conocer la evolución real del precio de un producto. Si la observación comienza únicamente durante los días de la campaña, puede resultar más difícil determinar si el precio empleado como referencia fue aplicado con anterioridad o si fue modificado temporalmente para aparentar una reducción. En cambio, el registro anticipado de los precios facilita comparar las condiciones ordinarias de venta con las promociones finalmente anunciadas.

Esta labor debe comprender los productos de mayor demanda, entre ellos aparatos electrónicos, electrodomésticos, equipos de cómputo, teléfonos celulares, muebles y artículos para el hogar, sin excluir otros bienes y servicios que, conforme al comportamiento del mercado, requieran vigilancia. Además, debe abarcar tanto los establecimientos físicos como el comercio electrónico, pues una parte importante de las promociones se difunde mediante páginas de internet, aplicaciones móviles y redes sociales.

La protección de las personas consumidoras en operaciones electrónicas merece especial atención. En estas transacciones, la persona compradora no tiene contacto directo con el producto ni con el establecimiento, por lo que su decisión depende principalmente de la información e imágenes difundidas en la plataforma. Además del precio, deben verificarse los costos de envío, plazos de entrega, garantías, políticas de devolución, cargos adicionales, disponibilidad de los productos y mecanismos para formular reclamaciones.

En el caso de Oaxaca, el fortalecimiento de estas acciones adquiere una dimensión particular. Una parte de la población debe trasladarse desde distintos municipios y comunidades hacia los principales centros comerciales para efectuar sus compras, mientras que otras personas recurren a medios electrónicos para acceder a productos que no se encuentran disponibles en sus localidades. Estas circunstancias pueden dificultar la presentación de reclamaciones o la devolución de mercancías cuando las condiciones anunciadas no son respetadas.

Por ello, además de las acciones de verificación, es indispensable fortalecer la difusión de información preventiva. Las personas consumidoras deben conocer la importancia de comparar precios antes de adquirir un producto, revisar las condiciones de las promociones, conservar comprobantes, contratos y capturas de pantalla, evitar compras que comprometan excesivamente sus ingresos y utilizar los canales institucionales de orientación, denuncia y conciliación cuando se presente algún incumplimiento.

La Procuraduría Federal del Consumidor es la autoridad competente para promover y proteger los derechos de las personas consumidoras, procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo, recibir y atender reclamaciones, vigilar la publicidad y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor la faculta para practicar las acciones de vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías, así como en aquellos donde se presten servicios.

El exhorto propuesto respeta plenamente el ámbito competencial de dicha autoridad. No pretende imponer precios, intervenir indebidamente en las decisiones comerciales de los proveedores ni presumir que todos los establecimientos incurren en irregularidades. Su finalidad es fortalecer el ejercicio preventivo de las atribuciones que la legislación federal ya confiere a la Procuraduría, particularmente mediante el seguimiento anticipado de precios, la verificación de promociones y la atención oportuna de las inconformidades que pudieran presentarse.

También se busca proteger a los comercios que participan responsablemente en esta campaña. La vigilancia institucional permite distinguir entre quienes ofrecen beneficios auténticos y quienes recurren a prácticas engañosas, contribuyendo a generar condiciones más equitativas de competencia y a fortalecer la confianza de la población en los establecimientos que cumplen con la ley y respetan las promociones anunciadas.

Ante estas circunstancias, resulta pertinente que la Procuraduría Federal del Consumidor, por conducto de su Oficina de Defensa del Consumidor en el Estado de Oaxaca, refuerce desde antes del inicio de "El Buen Fin 2026" el monitoreo de precios de los productos con mayor demanda y despliegue, durante el desarrollo de la campaña, las acciones de verificación y vigilancia necesarias en establecimientos físicos y plataformas digitales con operaciones en la entidad.

Asimismo, es necesario que la autoridad difunda ampliamente los medios disponibles para solicitar orientación, presentar denuncias o iniciar procedimientos de conciliación, procurando que la información llegue no solamente a quienes habitan en la zona metropolitana de Oaxaca, sino también a las personas consumidoras de las distintas regiones del Estado.

Estas acciones permitirán contar con elementos objetivos para verificar la autenticidad de las promociones, prevenir la utilización de precios de referencia artificiales, detectar publicidad engañosa y actuar oportunamente ante el incumplimiento de las condiciones ofrecidas. Con ello se contribuirá a que "El Buen Fin 2026" se desarrolle dentro de un marco de legalidad, transparencia y respeto a la economía de las familias oaxaqueñas.

Por tal motivo, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

A C U E R D A:

ÚNICO. *LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, POR CONDUCTO DE SU OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERCE EL MONITOREO PREVIO DE PRECIOS Y DESPLIEGUE UN OPERATIVO ESPECIAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA ANTES Y DURANTE LA CELEBRACIÓN DE "EL BUEN FIN 2026", EN ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS Y PLATAFORMAS DIGITALES CON OPERACIONES EN LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE LAS OFERTAS, PROMOCIONES Y PORCENTAJES DE DESCUENTO ANUNCIADOS SEAN REALES, CLAROS Y COMPROBABLES; PREVENIR LA UTILIZACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA ARTIFICIALES Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA; SANCIONAR LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y DIFUNDIR AMPLIAMENTE ENTRE LA POBLACIÓN LOS MECANISMOS DE ORIENTACIÓN, DENUNCIA Y CONCILIACIÓN DISPONIBLES."*

7

CUARTO.- DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico consideramos que el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado promovente es procedente, por las siguientes consideraciones:

La **Procuraduría Federal del Consumidor** (PROFECO) es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores (Art. 20, LFPC). Entre los objetivos de la PROFECO destacan[1]:

- Fortalecer los mecanismos para la defensa de los derechos de las personas consumidoras.
- Fomentar una cultura de consumo responsable y sostenible basada en la educación y divulgación de información.
- Garantizar el acceso a información adecuada y clara sobre bienes, productos, servicios y derechos de las personas consumidoras.
- Impulsar relaciones comerciales justas por parte de los proveedores de bienes, servicios y productos.
- Fortalecer el desempeño institucional de la Profeco para la atención de las personas consumidoras, con énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad y las nuevas generaciones.

[1] Procuraduría Federal del Consumidor. ¿Qué hacemos? Disponible en: https://www.gob.mx/profeco/que-hacemos

La PROFECO ha señalado que su función no consiste en establecer de manera general los precios de los productos, sino en **vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación de protección al consumidor y promover que las relaciones comerciales se desarrollen con información adecuada y respeto a los derechos de las personas consumidoras.**

En ese tenor, la **Ley Federal de Protección al Consumidor**[2] establece en su **artículo 7** que todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades y demás condiciones conforme a las cuales hubiera ofrecido o convenido con la persona consumidora la entrega del bien o prestación del servicio. De igual manera, el **artículo 7 Bis** dispone la obligación de exhibir de manera notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios ofrecidos al consumidor.

Por su parte, el **artículo 32** de esta misma Ley, establece que la información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios debe ser veraz, comprobable y clara, y no debe contener elementos que induzcan o puedan inducir a error o confusión. Además, define como información o publicidad engañosa o abusiva aquella que, pudiendo o no ser verdadera, induce a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

Lo anterior guarda una relación directa con el objeto del Punto de Acuerdo, pues la propuesta busca precisamente que, antes y durante la celebración de "El Buen Fin 2026", refuerce el monitoreo previo de precios y despliegue un operativo especial de verificación y vigilancia en establecimientos físicos y plataformas digitales con operaciones en la entidad, con la finalidad de verificar que las ofertas, promociones y porcentajes de descuentos anunciados e incluso exhibidos, sean reales, claros y comprobables; previniendo la utilización de precios de referencia artificales y publicidad engañosa; sancionando las conductas contrarias a la LFPC y difundiendo ampliamente entre la población los mecanismos de orientación, denuncia y conciliación disponibles, brindando para ello la atención oportuna de las quejas que se presenten.

En este sentido, la información constituye una herramienta fundamental para favorecer decisiones de consumo conscientes e informadas, proteger los derechos de las personas consumidoras y, garantizar al mismo tiempo, que la oferta de bienes y servicios se realice con equidad, certeza y transparencia.

[2] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal de Protección al Consumidor. Última reforma publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2025. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPC.pdf

Bajo esta perspectiva, la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, en su artículo 1º, establece que su objeto es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor, así como procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. El propio precepto enuncia como principios básicos de las relaciones de consumo, entre otros, los contenidos en sus fracciones II, III y VII, relativos a la educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios que garanticen la libertad para escoger; a la información adecuada y clara sobre los diferentes productos, con especificación correcta de sus características; a la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, así como contra métodos comerciales coercitivos y desleales.

De manera particular, el artículo 24 de la Ley confiere a la Procuraduría las atribuciones que hacen jurídicamente viable el exhorto que se propone, entre las que destacan: promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores (fracción I); recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado (fracción IV); formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias que la propia Ley regula (fracción V); orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores (fracción VI); realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor (fracción VII); promover y realizar directamente programas educativos y de capacitación, así como prestar asesoría a consumidores y proveedores (fracción VIII).[3]

Ahora bien, cabe señalar que **"El Buen Fin 2026"** será la 16ª edición del programa comercial en México que busca reactivar la economía formal, fomentar el consumo interno y ofrecer descuentos, promociones y facilidades de pago en tiendas físicas y en línea, el cual se celebrará del viernes 13 al martes 17 de noviembre de 2026 (5 días en total). Teniendo este año la particularidad de que el período incluye el día inhábil correspondiente a la conmemoración del 20 de noviembre, pues abarca el fin de semana largo que coincide con el descanso obligatorio del lunes 16 de noviembre por la conmemoración de la Revolución Mexicana.

De acuerdo con el medio informativo El Economista, "las reglas para la edición 2026 permiten a los establecimientos participantes establecer promociones para determinados días, productos o categorías específicas entre el 13 y el 17 de noviembre. Los comercios deberán informar con claridad la disponibilidad y duración de sus ofertas para evitar confusiones entre los

[3] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Federal de Protección al Consumidor.* Última reforma publicada en el DOF el 12 de diciembre de 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPC.pdf

consumidores. Las reglas establecen que los establecimientos participantes deberán ofrecer promociones que se encuentren entre las mejores del año en relación calidad-precio y mostrar precios que incluyan el IVA. Los consumidores también podrán consultar en el sitio oficial un directorio para verificar qué empresas y establecimientos están registrados en El Buen Fin 2026.

Además de los descuentos, en 2026 continuará el Sorteo El Buen Fin, organizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y las compras en establecimientos formales. El decreto publicado por el gobierno federal establece que el sorteo comprenderá las operaciones realizadas del 13 al 17 de noviembre de 2026 con tarjetas de crédito o débito que cumplan con las bases y condiciones establecidas por el SAT.

De acuerdo con la información oficial de El Buen Fin, podrán participar operaciones realizadas con medios de pago electrónicos participantes a partir de 250 pesos, siempre que las compras se efectúen durante los cinco días del programa en establecimientos registrados y se cumplan los requisitos del sorteo. Para los consumidores habrá una bolsa de 400 millones de pesos en premios, con la posibilidad de obtener hasta 250,000 pesos. Para los comercios participantes se contemplan otros 100 millones de pesos, por lo que la bolsa anunciada alcanza los 500 millones de pesos. El sorteo se realizará durante diciembre de 2026 en las instalaciones del SAT."[4]

Bajo este contexto, como lo refiere el Diputado promovente, el monitoreo previo constituye una herramienta particularmente útil porque permite conocer la evolución real del precio de un producto, el cual debe incluir tanto los establecimientos físicos como el comercio electrónico, pues una parte importante de las promociones se difunde mediante páginas de internet, aplicaciones móviles y redes sociales. En estas transacciones, la persona compradora no tiene contacto directo con el producto ni con el establecimiento, por lo que, su decisión depende principalmente de la información e imágenes difundidas en la plataforma. Por lo que, el fortalecimiento de las acciones de monitoreo, vigilancia y difusión de información preventiva adquieren una dimensión particular máxime el contexto de nuestro Estado, donde una parte de la población debe trasladarse desde distintos municipios y comunidades hacia los principales centros comerciales para efectuar sus compras, mientras que otras personas recurren a medios electrónicos para acceder a productos que no se encuentran disponibles en sus localidades, lo que puede dificultar la presentación de reclamaciones o la devolución de mercancías cuando las condiciones anunciadas no son respetadas.

[4] El Economista. Aparta la fecha: El Buen Fin 2026 cambia su calendario y tendrá cinco días de ofertas. 04 de octubre de 2026. Visible en el link: https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/aparta-fecha-buen-2026-cambia-calendario-tendra-cinco-dias-ofertas-20261004-836378.html

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de la Oficina de Defensa del Consumidor en Oaxaca, refuerce el monitoreo antes y durante la celebración de "El Buen Fin 2026", el cual se celebrará del viernes 13 al martes 17 de noviembre de 2026. Con lo cual, se garantizará el monitoreo de los precios ofertados por las empresas y comercios participantes, lo que permitirá a las personas consumidoras tomar decisiones informadas y, simultáneamente, contribuir al desarrollo de la actividad económica bajo los principios de equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

En virtud de todo lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran procedente el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que, se emite dictamen en sentido positivo en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, por tal motivo, se propone al Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideran pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que estiman que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, por conducto de su Oficina de Defensa del Consumidor en el estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones, refuerce el monitoreo previo de precios y despliegue un operativo especial de verificación y vigilancia antes y durante la celebración de "El buen fin 2026", en establecimientos

físicos y plataformas digitales con operaciones en la entidad, con la finalidad de verificar que las ofertas, promociones y porcentajes de descuento anunciados sean reales, claros y comprobables, y con ello, prevenir la utilización de precios de referencia artificiales y publicidad engañosa; así como para que sancione las conductas contrarias a la Ley Federal de Protección al Consumidor y difunda ampliamente entre la población los mecanismos de orientación, denuncia y conciliación disponibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

SEGUNDO. Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 08 de octubre de 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXVI LEGISLATURA DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
INTEGRANTE

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 27 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2026.